

**MINISTERIO DE CULTURA****DECRETO NÚMERO****DE 2022**

Por el cual se modifica el párrafo segundo del artículo 2° del Decreto 1935 de 2018 "Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Naranja"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política, establece que los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que es un propósito del Gobierno Nacional reforzar el gran potencial de la economía creativa en Colombia y mantener al país como actor de primer orden en el contexto de las industrias culturales y creativas, tanto en el orden nacional como internacional.

Que la Ley 1834 de 2017 – Ley Naranja, constituye el instrumento jurídico que trazó la hoja de ruta para el Gobierno Nacional y convocó al país a potenciar el talento y diversidad cultural de la Nación, mediante políticas públicas que ofrecen garantías para el uso y disfrute de los derechos culturales, y aumentan la contribución de los sectores culturales y creativos a la generación de riqueza, empleo, crecimiento económico y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y territorios.

Que en este sentido, la mencionada Ley 1834 de 2017 armonizó un conjunto de instrumentos administrativos que permiten desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas, lo cual conllevó a definir esquemas de articulación que lograran desde la visión de Estado, acciones para la construcción de una política pública que propiciara un ambiente óptimo para el desarrollo de lo que se denomina la "Economía Creativa"; tarea que implica la participación activa de los diferentes sectores de la sociedad.

Que, con el ánimo de consolidar una instancia de coordinación interinstitucional en la materia, se expidió el Decreto 1935 de 2018, el cual creó el Consejo Nacional de Economía Naranja, como organismo asesor y consultivo del Gobierno Nacional, encargado de formular lineamientos generales de política y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de la economía creativa.

Que, de acuerdo con el mencionado Decreto, esta instancia se encuentra conformada por siete (7) Ministerios y otras cinco (5) agencias del Gobierno Nacional, siendo presidida por el Ministerio de Cultura.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Parágrafo segundo del artículo 2° Decreto 1935 de 2018"

Que el artículo 3° del Decreto en mención establece las funciones asignadas a este Consejo, de las cuales se destacan: 1. Identificar, caracterizar y priorizar los sectores objeto de la Política. 2. Proponer y gestionar la formulación de acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales. 3. Impulsar modelos y políticas de protección y fomento de las manifestaciones artísticas y culturales tradicionales, en armonía con el desarrollo de las industrias creativas y la garantía de los derechos sociales y culturales de las poblaciones. 4. Generar un marco que defina metas e indicadores asociados al impacto en la Economía Creativa. 5. Analizar estrategias de modelos de desarrollo productivo en la industria creativa. 6. Coordinar con el Comité Intersectorial de la Propiedad Intelectual (CIPI) la promoción del sello "Creado en Colombia".

Que el artículo 4° de la Ley 1834 de 2017 señala que el Gobierno nacional debe formular una Política Integral de la Economía Creativa (Política Naranja), con miras a desarrollar la mencionada Ley y ejecutar en debida forma sus postulados y objetivos. Para ello se deberá tener en cuenta la identificación de los sectores objeto de la Política, definidos en la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja de que trata el artículo 6 de la misma norma.

Que, con la expedición del Decreto 1204 de 2020, que adicionó un Título al Decreto 1080 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Cultura, se adoptó la Política Pública Integral de la Economía Creativa (Política Integral Naranja), cuyo objetivo general consiste en la implementación de estrategias de articulación con los sectores públicos y privados que permitan la aplicación de un modelo de gestión dirigido al desarrollo integral de las industrias creativas y culturales.

Que, con motivo de lo anterior, del análisis de las líneas de política previstas en la referida norma resulta relevante aquella dispuesta en los artículos 2.12.3.1.5., 2.12.3.1.6., 2.12.3.1.7, 2.12.3.1.9. del Decreto 1080 de 2015 referente a la Línea 2 *Instituciones*, que busca la coordinación de la gestión administrativa que permita involucrar al sector público, privado, mixto y no gubernamental, en pro de la articulación de los postulados de la Economía Creativa, Línea 3 Industria que busca dar a conocer y fomentar el acceso a instrumentos que benefician de manera transversal todo el sector Cultural y Creativo, Infraestructura, la cual busca proveer bienes públicos e infraestructuras sostenibles, acordes a las necesidades y características de los territorios. Línea 6 Inclusión la cual busca que las industrias creativas se conviertan en vehículos de integración y resocialización como generadoras de oportunidades laborales y económicas y plantea el desarrollo de capacidades, inclusión y acceso a oportunidades.

Que en atención a las líneas de política señaladas a nivel reglamentario en el Decreto 1080 de 2015, resulta relevante a la luz de lo dispuesto en varias de sus normas, en especial lo referido en el artículo 2.12.3.1.5. en donde se busca una coordinación de la gestión administrativa que permita involucrar al sector público, privado, mixto y no gubernamental, logrando una articulación de los postulados de la Economía Creativa y generando instrumentos interinstitucionales que permitan crear un ambiente propicio para el desarrollo de la industria cultural y creativa a nivel nacional.

Que, de estas acciones de articulación, se desprende la participación de entidades y organismos de la administración nacional los cuales poseen funciones afines con los cometidos estatales y el marco de acción para cada una de las líneas que enmarca la política naranja materializada por efectos del Decreto 1204 de 2020.

Que frente a las acciones de la Línea 3 Industria y la Línea 6 Inclusión del mencionado Decreto, se dependen actividades referidas con dar a conocer y fomentar el acceso a instrumentos que benefician de manera transversal a todo el sector Cultural y Creativo, y a su vez, que las industrias creativas se conviertan en vehículos de integración y resocialización como generadoras de

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Parágrafo segundo del artículo 2° Decreto 1935 de 2018"

oportunidades laborales y económicas, planteando el desarrollo de capacidades, inclusión y acceso a oportunidades.

Que bajo estas acciones frente a su margen funcional el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, funge como el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación y dentro de sus objetivos está llamado a generar capacidades, promover el conocimiento científico y tecnológico, contribuir al desarrollo y crecimiento del país y anticiparse a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos contribuyendo a la consolidación de una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa. Dichos elementos están directamente alineados con la estrategia productiva materializada en las bases de la política naranja.

Que frente a la Línea 4 Infraestructura, la cual busca proveer bienes públicos e infraestructuras sostenibles, acordes a las necesidades y características de los territorios. Dentro de la cual se vislumbra como un propósito institucional el de promover el territorio nacional como un escenario de rodaje, producción y trabajo audiovisual en general, sobre los cuales las entidades estatales están llamadas a prestar el apoyo en cuanto a la utilización de espacios y elementos a su cargo para actividades de filmación, lo cual debe conllevar a la creación de un ambiente propicio para el desarrollo de la industria audiovisual en atención a los sectores dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017.

Que concomitante con lo anterior, de acuerdo con la Directiva permanente No. 008 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional, dicha Cartera viene trabajando en el desarrollo de instrumentos para la colaboración de la fuerza pública en el desarrollo de producciones audiovisuales, en el marco del Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINE) audiovisual.

Que con base en lo anterior, a fin de desarrollar instrumentos para el fortalecimiento sectorial articulados en el marco de la Política Integral Naranja, se hace necesario incluir como invitados permanentes al Ministro de Defensa Nacional y al Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Consejo Nacional de Economía Naranja.

Que el proyecto de Decreto fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública - SUCOP, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

Que, en atención a las consideraciones anteriores, se hace necesario modificar el parágrafo segundo del Decreto 1935 de 2018

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1- Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1935 de 2018, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Nacional de Economía Naranja podrá invitar a sus reuniones a funcionarios públicos o particulares y demás sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Parágrafo segundo del artículo 2° Decreto 1935 de 2018"

Sin perjuicio de lo anterior, se incluirá como invitados permanentes al Ministro de Defensa Nacional y al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los Ministros solamente podrán delegar su participación en los viceministros.”

ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el parágrafo segundo del artículo 2 ° del Decreto 1935 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EI MINISTRO DEL INTERIOR

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Parágrafo segundo del artículo 2° Decreto 1935 de 2018"

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

DIEGO MOLANO APONTE

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ANGEL CUSTODIO CABRERA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el Parágrafo segundo del artículo 2° Decreto 1935 de 2018"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS

LA MINISTRA DE CULTURA

ANGÉLICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA,

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO